



Rama Judicial  
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora  
**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los señores Marino Salazar Valencia y Nubia Esperanza Giraldo Zapata frente a la sentencia proferida el 11 de abril pasado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores Octavio Giraldo Vargas y Fabiola López Soto contra los recurrentes, si no fuera porque en la fecha se recibió el escrito mediante el cual el apoderado judicial de aquellos *-quien adujo reasumir el mandato por él otrora sustituido<sup>1</sup>*- desistió del remedio vertical indicado.

Vista la solicitud elevada, es posible comprender que se acompasa al precepto contenido en el artículo 316 del C.G.P., según el cual las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y demás actos procesales por ellas promovidos, a más de encontrarse que la dimisión fue realizada por el mandatario que cuenta con plenas facultades para ello<sup>2</sup>. Corolario de lo explicado, se encuentra viable aceptar el desistimiento de la alzada, sin que haya lugar a emitir condena en costas habida cuenta que, a la luz de lo señalado por el artículo 365 del Estatuto Adjetivo Civil, aquellas no se encuentran causadas.

Conforme lo anterior, la suscrita Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales-Sala de Decisión Civil Familia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR REASUMIDO** el mandato conferido al abogado Román Morales López, portador de la T.P. 156.322 de C.S. de la J. para la representación judicial de los demandados en este asunto.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado por los señores Marino Salazar Valencia y Nubia Esperanza Giraldo Zapata, frente a la sentencia proferida el 11 de abril de 2024 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual incoado por los señores Octavio Giraldo Vargas y Fabiola López Soto.

<sup>1</sup> Acorde se evidencia del Archivo 76 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Conforme se desprende de los mandatos insertos en los folios 14 y 15 del Archivo 69. Ídem

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas por no haberse generado, conforme las reglas contenidas en el artículo 365 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DISPONER** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**  
Magistrada

Firmado Por:

**Angela Maria Puerta Cardenas**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 6 Civil Familia  
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238898564553ec3a662af818555c294e56e9dde9441e1abb7b64acc026eeab84**

Documento generado en 07/05/2024 03:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**